

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021, se requirió al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, para que se sirviera dar cumplimiento con los requerimientos consistentes es:

"(...)

1. *Obtener permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, que se descargan a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
2. *Realizar mantenimiento y limpieza al cauce del caño Casa Verde, con el objeto de que las aguas servidas tengan una libre circulación y no se ocasionen estancamientos cerca de las viviendas, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
3. *En el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Carepa, a través del programa de educación ambiental, sírvase realizar actividades mediante las cuales se les ponga en conocimiento a los habitantes aledaños a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, el deber de realizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos, con la finalidad de que los mismos no sean dispuestos al Caño Casa Verde.*

"(...)"

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 12 de abril de 2021.

En consonancia con lo antes manifestado, es de anotar que, verificado el presente expediente y las bases de datos de la Corporación se observa que, el **MUNICIPIO DE CAREPA**, no interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021, por lo tanto, dicho acto administrativo quedó en firme el 27 de abril de 2021.

UHP

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación de ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(...)"*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICA PARA DECIDIR

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2012-2021

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer, evaluación, control, o vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Igualmente, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En coherencia con lo antes expuesto, es de precisar que, se estipularon unos términos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados al **MUNICIPIO DE CAREPA**, mediante la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021.

Así las cosas es de anotar, que verificados los archivos físicos y digitales de CORPOURABA, se constató que a la fecha el **MUNICIPIO DE CAREPA**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021.

De conformidad con lo antes manifestado, teniendo en cuenta lo consignado se requerirá por segunda vez al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir por segunda vez al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021, consistentes en:

"(...)

1. *Obtener permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, que se descargan a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018...*
2. *Realizar mantenimiento y limpieza al cauce del caño Casa Verde, con el objeto de que las aguas servidas tengan una libre circulación y no se ocasionen estancamientos cerca de las viviendas...*
3. *En el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Carepa, a través del programa de educación ambiental, sírvase realizar actividades mediante las cuales se les ponga en conocimiento a los habitantes aledaños a la fuente hídrica Caño Casa Verde, a la altura de la Vereda Casa Verde, en jurisdicción del municipio de Carepa, el deber de realizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos, con la finalidad de que los mismos no sean dispuestos al Caño Casa Verde...*

"(...)"

Resolución

Por la cual se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0246 del 01 de marzo de 2021, se otorga el plazo de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Indicar que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

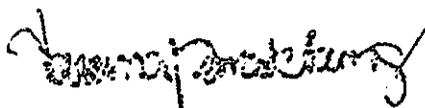
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con NIT. 890.985.316-8, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**



**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		28/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		29-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente. N/A			